

Yo me prometo menos de Amos, y zelo de Dios años de ser
peños; que el que experimento con tanta Salanteria por su
Carta de Dios de 25 de mayo, franquandome sus Casas
prin.^s p.^a obedecer, y complacer a este Cavallero Super
tendente Gen.^l y representante a Dios, de que teniendo
muchas bras; y con la misma Salanteria se ha verido
D. Juan. Ant.^o de Izardain a ocuparlas quando llegue
El caso, con cuya nueva Excepcion. tan deni est
nias. quido descando o cas. de la m. satisfas. de
Dios, y que le G. D. m. a. deni ayuntam.^{to} de 3 de Ju.
de 1806

las
im
aun
ad
gan
lula
de
aen
que
ontra
ad
Verin
banc
llama
n. Sh
una sem
non, de
el de
n m n

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

111

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is somewhat faded and difficult to decipher.

Recibiendo la carta y venia dentro de la cubierta.
Respecto de el Comisario de Bayona Sancho con
el correo que envio alla para su Reg. cogido el camino
de Navarra y que dominaria ante de salir en Pamplona. o enta
falta y prologue su viaje a la Corte antes de salir de Pamplona
han cogido todos los cuidados del Reino de Vascos y se contra
mandaron a los lugares de la Reg. de Vascos las provisiones
acordadas por el. Sancho de Vascos de 1506.

Therese Sturmer

[illegible]

Wm. H. Brown
State Engineer
Dep't of the Interior
Washington, D.C.

San Juan an

mo. Las fabricas de las Armas, los Almacenes de ellas,
 su Dto. y exercicio son entodos los Dominios San de la primera
 Legacia de los Lebranos, queno es el ucon de citanotina aun
 a los quetienen menos deuada la compresion, y menos a de
 ti da laprudente politica de la que suplandere en D, y gñ
 diendore esta Nacion General, la particular de la Zedula
 Reales que se hallan en este archivo, las pongo en manos de
 D, para que ontera de diuis contentos de conorca quant
 Contrabiemen a ellas a los ofiiales chiaperos queno traen
 sus obras a estos Reales Almacenes, como los mercaderes que
 porius ganancia cometon el de a puer de atentar contra
 la Legacia.

En el año de 1733 Gaspar de Sbargoitia. Juan Bautista de
 goitia y Antonio de Sbargoitia ofiiales chiaperos Verin
 de D, hicieron la obligacion que venito a D, y haui
 oy otros cinco ofiiales de laues, queson: Joseph de lazar
 ga, Joseph de Azana, Simon de Sbargoitia, Juan de S
 soategui y Juan de Sbargoitia no entregan ninguna rem
 na estos ocho, lo que los chiaperos sus ofieneron, de
 que infenit D, la grauedad del de orden y el durer
 zio que relengue a lley Galbion coman en mñe

11
aumentar el numero delas Almas para la defensa publica.
E ignorando pue los oficiales que contra bienen no los m
deru que los seduren de uera lleuado tanto dela Varon
dem'zelo proceder ~~contra~~ todos criminalmente. Oram
dela Jurisdiccion que me compete; Con menos piedad con
Primero: por que no ignoran que pago a todos de contado
mayor precio las Almas del que seruen de los merca
de coia bien escandalosa que deuen do aplicar sus f
para el Rey, quieran mas servir a los merca dorez de que
sacan menos provecho.

La Reyna nra señora mandada en su pacho de los de la p
aumentar el numero delas Almas para que correspondan
de los Camoneros y carneros; Inopucion de re traua la nra de la
meras en esta Villa, deuo solo poner toda m aplicac
en los chiiporos de los; Ignorando el gran zelo con que
los se uenera en quanto conduce al real seruicio quiero
la el buen Sugeto de no proceder contra los delinquentes
de la nra demi Jurisdiccion por subdelegar la tda en
que obrara en esta dependencia. Con tanto caber y cuidar
que en nra duda no me dexara que barer para en lo de ad
no quedara sino frequentes preceptos del mayor agrado
de los en que poder acreditar la bera demi Recono
ento a sus fauores y fineras. Dio, como y de los con
Prosperidad dilatada años. Placencia 15. Junio 1562

Palm de S. 8

Su mas seg. serv.

Alm. de S. de Salvador

Alm. de S. de Salvador

[The following text is extremely faint and largely illegible due to heavy ink bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a continuation of the handwritten document.]

[illegible]

127
pubre haner. Enuando la honra de lo que
mandan las Leales Reales; buelua a V.S. las que se han de
u. d. Inuiame, p. roto que en todo lo que se ha de
uisis de la Magistra que para excoitar. Indipen-
sable mente quanto me a. V. S. Descanpo. El mis-
mo tiempo muy. Refenda. Ocaronufara. Mani. Feta. Ami.
V. S. noz. Amienso a V. S. y quenna. V. S. noz. p. sup. excoitar.
toda. felisidad. V. S. noz. y juntam. V. S. noz. y juntam. V. S. noz. y juntam.

Dr. Nro. Juan de Saluador,

The first of these is the fact that the
 British government has been unable to
 secure the necessary funds to carry out
 its policy of non-interference in the
 affairs of the colonies. This has led to
 a series of financial crises which have
 resulted in the British government being
 forced to abandon its policy of non-
 interference in the affairs of the colonies.
 The second of these is the fact that the
 British government has been unable to
 secure the necessary funds to carry out
 its policy of non-interference in the
 affairs of the colonies. This has led to
 a series of financial crises which have
 resulted in the British government being
 forced to abandon its policy of non-
 interference in the affairs of the colonies.

1840

Querido mio. Quando el Celo se Junta
con la prudencia se tienen muy asegurados
los aciertos en las Republicas, y es tanto
el que sobriale en V.S. de ambos atributos
que iguala al gran concepto que tiene de
ellos desde que tube la suerte de merecer
la sus fauores muy de cerca, y no puedo
corresponder a lo que deuo a V.S. si
no poniendo la misma Carta original
que se sigue Escrivame en las Reales ma
nos de S.M. para que este enterada del
fervor con que V.S. se aplica al cumplim^{to}.

de su Real orden de acrecentar el numero
 de las Claves al correspondiente del que
 traxerá de Cañones y Cafas, y si no me
 embarazare alguna inpeñada none
 me tendrá V. S. el Lunes proximo ma
 inmediato a sus ordenes. H. S. p. a
 En su mai. lustre y felia. g. de
Mar. 18. de Junio 1706

Polm de H.
 Su mas seg. serv.

M. J. Fran. de Salvador

M. L. y M. R. de S. J.